# LEY 6/2005, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO Y DE CREACIÓN DEL CENTRO EXTREMEÑO DE ESTUDIOS PARA LA PAZ

Nota: Este texto carece de valor jurídico. Para consultar la versión oficial y auténtica puede acceder al fichero PDF del DOE.

\*La Disposición Derogatoria Única de la <u>Ley 2/2020, de 4 de marzo, de apoyo, asistencia y</u> reconocimiento a la víctimas de terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la derogación de todo el contenido de esta Ley a excepción de su Título III.

### **TÍTULO III**

### Centro Extremeño de Estudios para la Paz

### Artículo 23.

- 1. Se crea el Centro Extremeño de Estudios para la Paz, adscrito a la Consejería que tenga a su cargo las competencias en materia de Migraciones.
- 2. Será Director del mismo el titular del Centro Directivo al que correspondan en concreto dichas competencias. Su estructura y composición se determinarán reglamentariamente.

#### Artículo 24.

El Centro Extremeño de Estudios para la Paz tendrá su sede en la ciudad de Mérida.

## Artículo 25.

- 1. Los objetivos generales del Centro Extremeño de Estudios para la Paz son:
- a) La promoción y defensa de los derechos humanos, de los valores democráticos y de los derechos y libertades constitucionales.
- b) La asistencia y atención especializada a las víctimas del terrorismo y demás beneficiarios de esta Ley.
- 2. Para la consecución de dichos objetivos el Centro Extremeño de Estudios para la Paz ejercerá las siguientes competencias:
- a) El desarrollo y elaboración de programas de investigación, estudios y proyectos dirigidos a promover y difundir los valores señalados.
- b) La realización de actividades socioculturale elacionadas con los anteriores, que conlleven la implicación y participación ciudadanas.
- c) La cooperación con asociaciones, fundaciones, instituciones y otras entidades públicas o privadas con la que coincidan en sus fines.
- d) La colaboración y participación activa en las actividades desarrolladas por las Asociaciones de víctimas del terrorismo.
- e) El desarrollo de actividades formativas dirigidas al personal que atiende a las víctimas del terrorismo y sus familiares, así como las previstas en el artículo 10.

- f) La creación, mantenimiento y difusión de un fondo bibliográfico y documental especializado.
- g) La cooperación con otras Administraciones Públicas, Universidades y demás instituciones competentes, para el desarrollo de proyectos y programas.
- h) Cuantas otras pudieran establecerse en las disposiciones que se dicten en desarrollo de la presente Ley.

## Artículo 26.

El Centro Extremeño de Estudios para la Paz contará para el desarrollo de sus actividades con la colaboración y los medios que pongan a su disposición las distintas Consejerías en la forma que se determine reglamentariamente.